

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2005-00568 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. 003154

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **MAGDALENA HURTADO DE NUÑEZ** identificada con C.C.29.215.253. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE.**

2.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2007-000589 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
AUTO No.

0 - 0 0 3 1 5 3

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-981 del 17 de mayo de 2019 dirigido a la FIDUPREVISORA con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.
- 2.- ORDENESE** a la Secretaría remita nuevamente el oficio dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 2355 de fecha 6 de mayo de 2019 visto a folio 150- C1, a la dirección aportada por parte de la entidad postal AVENIDA 8N No. 21-22.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Sano

Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 2019

RAD. 2011-00325 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

AUTO N°

003152

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR** el reconocimiento de la personería al Dr. IVAN ALEXANDER LÓPEZ QUENORAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.285.076 y portador de la T.P. 277.378 del C.S.J., toda vez que el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No 79.687.496, NO acredita la calidad de apoderado general de la entidad cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- **AGREGAR** sin consideración la respuesta al oficio No. 004-1034 allegada por el Dr. IVAN ALEXANDER LÓPEZ QUENORAN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

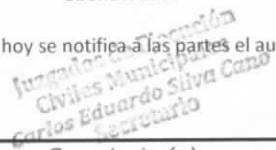
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-2019


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2018-00120 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°. 003151

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **IIP-672** propiedad de la demandada **MALLARLANDY CASTRO BOLAÑOS**, identificada con cédula N°. 38.684.635 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2018-00613 (JUZGADO DE ORIGEN -33)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

003149

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **CON** remanentes a favor del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo radicado 018-2018-754 donde el demandante es COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" y el demandado es MACEDONIO MENDOZA CALDERON y MIRIAM MINA GONZALEZ visto a folio 11- C2.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 53, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-19

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2018-00716 (JUZGADO DE ORIGEN -33)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 003148

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

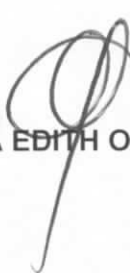
RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes proveniente del Juzgado 33 de Civil Municipal de Cali.

2.- Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14-06-19

Secretario (a)

*Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

**RAD. 2018-00876 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

003147

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

2.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06 -19

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Cali
Cartera Eduardo Silva Gaitan
14-06-2019

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2014-00516 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

AUTO No. 003146

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la respuesta al Oficio No. 04-185 del 07 de febrero de 2019 allegada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civil
Leónidas Eduardo Silva Cam

9

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2012-00484-00

AUTO No. _____

003142

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

Se recibe en la fecha nueva solicitud de la DIAN donde piden información del proceso sobre designación de secuestre.

Por auto de fecha 2 de noviembre de 2018 se resolvió petición en el mismo sentido pero la comunicación 04-3239 de 16 de noviembre del mismo año dirigida a dicha no cuenta con registro de recibido.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

CONMINAR a la SECRETARIA para que de manera inmediata remita la comunicación ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 2 de noviembre de 2018 a la DIAN – DIVISION GESTION DE COBRANZAS – Dirección Seccional.

Agregar la comunicación de la DIAN para que obre.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

Secretario

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2017-002383-00

AUTO  003139

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 78 y ss c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 5-2017-00508-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003137

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa que no tomo en cuenta que a folio 43 c1 obra liquidación del crédito en firme, además no incluye los abonos recibidos dentro del proceso en 6 de julio de 2018 (fol. 48) por \$4.951.765,00 M/CTE; 29 de octubre de 2018 por \$2.779.112,00 M/CTE ; lel 16 de mayo de 2019 – fol. 58- por \$3.420.540,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso, advirtiéndole que al efectuar nuevamente la liquidación debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 43 c1, seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución y efectuar debida imputación de los abonos recibidos y mencionados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-2019

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 00000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **003136**

Rad. 6-2013-233-00/ 18-2014-588-00/21-2014-817-00 (acumulados)

Santiago de Cali, doce de junio de Dos Mil Diecinueve.

Se encuentran acumulados los procesos EJECUTIVOS de **JOHNIER H. MOSQUERA** contra **EDISON MOSQUERA CORTES, JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ Y DIGNA MARCEL MEDINA** radicación 6-2013-233, y de **ANABELL MOSQUERA RAD. 6-2013-233-00 Y 21-2014-00817-00, contra EDISON MORENO CORTES.**

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **EDISON MORENO CORTES** del 21 de Mayo de 2019, de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESSIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente al ejecutado **EDISON MORENO CORTES** teniendo en cuenta lo informado por el **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESSIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Continuar la ejecución por cuenta del EJECUTIVO de **JOHNIER H. MOSQUERA** contra **JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ Y DIGNA MARCEL MEDINA** radicación 6-2013-233

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2018-00224-00

AUTO No. **B-003145**

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos las diligencias adelantadas para la notificación personal de los acreedores prendarios FINANZAUTOS Y BANCO PICHINCHA S.A. cumplidas el 21 de mayo de 2019

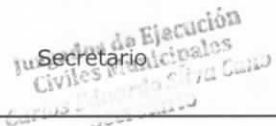
Adelántense las gestiones consagradas en el art. 291 num. 6 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2014-00540-00

AUTO No. **003144**

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la sociedad designada como secuestre en este asunto. Respecto de las manifestaciones allí contenidas, el Juzgado,

RESUELVE:

Solicitar a SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS en calidad de secuestre designado en este asunto, que se remita a las providencias de 9 de marzo de 2018 , abril 26 de 2018, 20 de septiembre de 2018 donde se le requiere para informe de manera detallada los documentos que le sean entregados frente a la medida decretada sobre las acciones que JAIME AGUDELO ORREGO posee en DISTRIBUIDORA MANANTIAL MUSICAL LTDA y sus cuotas de interés social, como informe de su gestión; esto a fin de que el demandante proceda a avaluar dichos bienes en la forma reglada en el Código General del Proceso y no a su cargo en virtud de la naturaleza de su designación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 20-2018-00083-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003143

Presenta la demandante liquidación del crédito, que contiene conceptos contenidos en el mandamiento de pago pero pasa por alto la modificación al mismo efectuada en auto de fecha 23 de noviembre de 2018, folio 39, que dispuso seguir adelante la ejecución solo por el valor de \$2.578.862,00 M/CTE contenido en el pagaré libranza del 30 de junio de 2017 e intereses desde el 1 de noviembre de 2017. Por tanto, sobre la liquidación allegada el 7 de junio de 2019 el despacho se abstendrá de aplicarle trámite por lo antes anotado.

Ahora que, a folio 40, obra liquidación que se ajusta a los ordenamientos contenidos en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución en fecha 23 de noviembre de 2018 ya citado, de la que se corrió traslado el 22 de abril de 2019 y por error se dejó sin efecto en auto de fecha 30 de mayo de 2019, este despacho se pronuncia dejando sin efecto la decisión allí adoptada por no ajustarse a lo ordenado en el proceso, en su lugar concede plena validez al traslado del 22 de abril de 2019; y en virtud a que la liquidación del fol. 40 con fecha 27 de noviembre de 2018 no fue objetada y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 30 de mayo de 2019, fol. 55 por las razones ampliamente expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso visible a folio 40 c1.

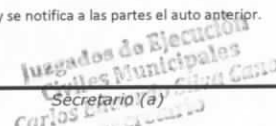
TERCERO. ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede de fecha 7 de junio de 2019, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia se resolverá sobre entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14-06-2019  Secretario(a) Carlos E.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2015-00620 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO No. 003157

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso ejecutivo singular **PRINCIPAL** y su **ACUMULADO** Cuaderno 4. SIN remanentes proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

2.- **ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación de crédito principal presentada por la parte demandante vista a folio 206 y 207, toda vez que el capital no es acorde a lo dictado en la Sentencia No. 001 del 15 de enero de 2018 –folio 178 C1- mediante la cual modifica el mandamiento de pago.

3.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito de la demanda acumulada presentada por la parte demandante visible a folios 68 a 80 del Cuaderno 4, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2019

RAD. 2018-00745 (JUZGADO DE ORIGEN -33)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

003156

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

2.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06 -19


Secretario
Juzgado 4to Civil Municipal
Carlos Eduardo S. Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2016-00412-00

AUTO No. _____

- 003150

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se entreguen dineros a su favor por valor de la liquidación del crédito en firme, esto es \$6.622.120,00 M/CTE. Incluye en su petición relación de títulos retenidos a los ejecutados.

Después de una búsqueda de los títulos relacionados se pudo verificar que en el juzgado de origen reposan títulos retenidos a JOSE HERNEY LEON LEON sobre los cuales se solicitara su conversión; pero no se encontraron consignaciones de ANA MILENA ORTEGA (VER REFLEJO) . No eta demás mencionar que existe en curso otro proceso ejecutivo cuyas partes son las mismas aquí intervinientes que cuenta con radicación 16-2019-643-00.

Una vez convertidos a la cuenta del Juzgado los dineros que se encuentren en el Juzgado de origen se resolverá lo pertinente, ordenando la entrega de \$6.622.120,00 M/CET al demandante como pago de la obligación, y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso, tal como lo solicita el demandante.

De los títulos relacionados en el escrito que antecede solo se encontraron los identificados con números 469030002269492 y 469030002281450 depositados en la cuenta de este Juzgado retenidos a ANA MILENA ORTEGA COBO c.c. 31.863.362 pero en este proceso no se ha decretado medida alguna sobre el salario de dicha demandada, de manera que no se pueden tomar como retenciones para este asunto.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de URBANIZACION EL DANUBIO contra JOSE HERNEY LEÓN LEÓN C.C. 16.648.418, RADICACION 760014003-031-2016-00412-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-031-2016-00412-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a

entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito por \$6.622.120,00 m/cte, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, y la solicitud del demandante con fecha 7 de junio de 2019.

TERCERO. SE requiere a la demandante para la efectiva revisión del proceso, y se tome en cuenta que dentro del mismo no se ha solicitado medida de embargo sobre el salario de ANA MILENA ORTEGA COBO.

CUARTO. SE DEJA en conocimiento de las partes la información que se refleja a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de las cuentas del juzgado y de la del origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003141**
RAD. 76001-40-03-032-2018-00381-00

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 17 de mayo de 2019, folios 56 y ss, y se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

CAPITAL 1	\$ 2.759.264
INTERESES de 30 de junio de 2017 a 15 -05-2019	\$ 1.391.635
DEUDA TOTAL	\$ 4.150.899

CAPITAL 2	\$ 68.223.603
INTERESES de 30 de junio de 2017 a 15 -05-2019	\$ 34.408.574
DEUDA TOTAL	\$ 102.632.177

*Ver cuadro adjunto a la providencia

Esto representa que la obligación a cargo del demandado a 31-05-2019 suma \$106.783.076,00 M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL 1	\$ 2.759.264
INTERESES de 30 de junio de 2017 a 15 -05-2019	\$ 1.391.635
DEUDA TOTAL	\$ 4.150.899

CAPITAL 2	\$ 68.223.603
INTERESES de 30 de junio de 2017 a 15 -05-2019	\$ 34.408.574
DEUDA TOTAL	\$ 102.632.177

TOTAL OBLIGACIONES: \$106.783.076,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 10-003140

RAD. 76001-40-03-032-2016-00619-00

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 16 de mayo de 2019, folios 136 y ss, y se hacen las siguientes observaciones:

El capital del que parte la liquidación es diferente la probado en el proceso, según providencia obrante a folios 115 y que corresponde a \$540.110,00 M/CTE y no se imputa el abono de 16 de mayo de 2019 por \$145.743,00 M/CTE.

Siguiendo los lineamientos antes mencionados se ajustaran la liquidación a saber:.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 11.612,37	\$ 22.994,29	\$ 0,00	\$ 540.110,00	22.994	\$ 0,00	11.612	\$ 11.612,37
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.558,35	\$ 26.432,00	\$ 0,00	\$ 540.110,00	34.553	\$ 0,00	11.558	\$ 3.467,50
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 0,00	\$ 26.462,00	\$ 0,00	\$ 540.110,00	34.553	\$ 0,00	0	\$ 0,00
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.216,34	\$ 1.715,38	\$ 0,00	\$ 149.597,00	5.351	\$ 0,00	3.216	\$ 1.715,38
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 0,00	\$ 3.850,00	\$ 0,00	\$ 149.597,00	5.351	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Así tenemos que la liquidación del crédito con aplicación de abonos se refleja así:

LIQUIDACION					
SALDO CAPITAL		\$ 540.110			
interes a 31-01-2019		\$ 11.999			
SALDO INTERESES a 9-04-2019		\$ 26.462			
DEUDA TOTAL		\$ 578.571			
ABONO DEL 9-04-2019	\$	428.974,00			
APLICACIÓN ABONO					
A INTERESES		\$ 38.461	SALDO INTERES		0
A CAPITAL	\$	(390.513,21)	SALDO CAPITAL		\$ 149.597
SALDO CAPITAL		\$ 149.597			
INTERES DE 10-04-2019					
A 16-05-2019		\$ 3.850			
abono a 16-05-2019		\$ 145.743			
aplicación abono					
A INTERESES	\$	3.850,00	SALDO INTERES		0
A CAPITAL		\$ 141.893	SALDO CAPITAL S 16-05-2019		\$ 7.704

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 165,64	\$ 138,00	\$ 0,00	\$ 7.704,00	\$ 0,00	166	\$ 66,26
jul-19	19,34	29,01	2,15	\$ 0,00	\$ 138,00	\$ 0,00	\$ 7.704,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00
SALDO CAPITAL		\$ 7.704								
SALDO INTERESES		\$ 138								
DEUDA TOTAL		\$ 7.842								

Esto representa que la obligación a cargo del demandado a 16-05-2019 arroja un saldo de capital por \$7.704,00 M/CTE mas intereses por la suma de \$138,00 M/CTE a la fecha de esta providencia. Las costas del proceso se encuentran tasadas en la suma de \$217.200,00 M/CTE. Es decir que la obligación total alcanza un valor a la fecha de \$225.042,00 M/CTE.

Se encuentra título por \$145.743,00 M/CTE depositado en la cuenta de este despacho. Por tanto se dispondrá la entrega de dicha suma de dineros y su imputación a la deuda se cumplirá conforme a la Ley en el siguiente orden: interés, capital y costas.

Es decir que a la fecha la liquidación del crédito y costas, con imputación del valor cuya orden de pago se encuentra incluida en esta providencia arroja el siguiente valor:

SALDO CAPITAL	\$ 7.704		costas	\$ 217.200,00
SALDO INTERESES	\$ 138			
abono	\$ 145.743			
aplicación abono				
a interes	\$ 138,00	saldo interes	0	
A capital	\$ 7.704,00	saldo capital	0	
A costas	\$ 137.900,96	saldo costas	\$ 79.299,04	

Se concluye que la obligación a la fecha refleja un saldo por concepto de costa a cargo del demandado equivalente a \$79.299,04 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA ENTREGAR a la parte demandante a través de su autorizada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002369679	8903056743	COOPERATIVO FAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación arroja a la fecha un saldo por costas a cargo del demandado equivalente a \$79.299,04 M/CTE.

SALDO CAPITAL	\$ 7.704		costas	\$ 217.200,00
SALDO INTERESES	\$ 138			
abono	\$ 145.743			
aplicación abono				
a interes	\$ 138,00	saldo interes	0	
A capital	\$ 7.704,00	saldo capital	0	
A costas	\$ 137.900,96	saldo costas	\$ 79.299,04	

TERCERO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

CUARTO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 35-2016-00098-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. - 003138

Pasa el proceso a despacho para decidir sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Se observa que a folio 66 c1obra liquidación del crédito aprobada por auto de fecha 2 de mayo de 2018, folio 68 c1. La nueva liquidación (fol. 69) de 20 de mayo de 2019 contiene conceptos concedidos en el mandamiento de pago pero no sigue los lineamientos de criterios contenidos en la liquidación en firme inicialmente mencionada, y tampoco aclara el actor la razón por la que actúa en esa forma.

Por tanto previamente a pronunciarse el despacho sobre la viabilidad de esta liquidación deberá el actor aclarar la razón por la que no siguió los lineamientos de la liquidación ya en firme visible a folio 66, y que difiere en la fecha de aplicación de exigibilidad y refiere intereses moratorios a 31 de marzo de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el traslado de fecha 28 de mayo de 2019, folio 70, por lo expuesto.

SEGUNDO. ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso, advirtiéndole que al efectuar nuevamente la liquidación debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 66 c1, y seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución; o aclarar las razones por las que retoma los ordenamientos contenidos en esas providencias sin partir de la liquidación en firme.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante REMATANTE acredito el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$2.050.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, junio 12 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : DORIS GARZON DIAZ CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OVIDIO DAZA LONDOÑO Y DENIS MARINO LOPEZ LERMA
RADICACION: 76001-40-03-030-2006-00813-00

Auto 003155

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante rematante que se aclare en el acta que su nombre DORIS GARZON DIAZ.

En diligencia de remate del 21 de mayo de 2019, le fue adjudicado al demandante DORIS GARZON DIAZ c.c. 66.870.979 cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. el inmueble ubicado en la carrera 1 A 3 No. 70 d- 16 APARTAMENTO 401 BLOQUE 116 MANZANA 11 Conjunto Residencial Los Alcazares II ETAPA de Cali en la suma de \$41.000.000,00 M/CTE.

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$2.050.000,00 M/CTE. Y allega igualmente arancel para la expedición de copias.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

Mediante telegrama recibido el 12 de junio de 2019 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL informa que negó el amparo constitucional solicitado por el demandado – rad. 2019-01630.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 21 de mayo de 2019, en la hora de las 9 a.m. en la que se adjudicó al demandante DORIS GARZON DIAZ (cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.) el inmueble ubicado en la carrera 1 A 3 No. 70 D- 16 APARTAMENTO 401 BLOQUE 116 MANZANA 11 Conjunto Residencial Los Alcazares II ETAPA de Cali en la suma de **\$41.000.000,00 M/CTE.**

Tradición. El inmueble fue adquirido por los demandados mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 216 del 28-01-1994 de la Notaría 4 de Cali, Valle, suscrita con CARLOS BELTRAN ZAMUDIO.

UBICACIÓN: APARTAMENTO 401 BLOQUE 116 MANZANA 11 Conjunto Residencial Los Alcazares II ETAPA de la carrera 1 A 3 No. 70 D- 16 de esta ciudad de Cali.

Área privada de 506.200274 M² **LINDEROS:** Por el NORTE partiendo del punto 1 hasta el punto 4, pasando los puntos 2 y 3 , en línea quebrada con las siguientes dimensiones parciales: 32.58 mts, 1.62 mts, 2.70 mts muro común de fachada al medio con vacío común sobre la Carrera 1 A 3 a. vehicular privada. ORIENTE: partiendo del punto 4 hasta el punto 5 en 6.72 mts con muro común al medio con apartamento 402 bloque 117. SUR. Partiendo del punto 5 al punto 8 pasando por los puntos 6 y 7 en línea quebrada con las siguientes dimensiones parciales: 5.40 mts, 0.32 mts, 2.58 mts, muro común de fachada al medio con vacío común sobre zona verde común frente a la zona verde publica No. 16. OCCIDENTE: del punto 8 al punto 1 pasando los puntos 9,10,11 y 12 en línea quebrada con las siguientes dimensiones parciales: 4.84 mts, muro común al medio con apartamento 402 del mismo bloque, 0.28 mts, 1.12 mts ,1.41 mts y 2.70 mts muro común al medio con hall y punto fijo comunes. nadir: 7.50 mts con losa común que lo separa del 3 piso y cenit: 9.75 MTS con losa común que lo separar del 5 piso de la copropiedad. Altura 2.25 mts.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta al bien adjudicado. Líbrese exhorto.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

QUINTO. ORDENÁR al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Líbrese oficio.

SEXTO. ORDENAR al secuestre que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEPTIMO. ORDENAR al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

OCTAVO. ACTUALICE el demandante la liquidación con imputación del abono por concepto de la adjudicación a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-6-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

RAD. 008-2017-00692-00

AUTO.  003135

Santiago de Cali, Doce de Junio de Dos Mil Diecinueve

Visto el memorial que antecede de la Fiscal 89 Seccional de Cali No. 20380-01-02-89-6235 recibido en la fecha, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: POR el área correspondiente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, REMITASE copia de los documentos solicitados en el citado oficio (demanda, mandamiento de pago; contestación y auto de seguir adelante la ejecución), aclarándose que el ejecutado señor FREDY MONTOYA NAVIA fue notificado por aviso el 26 de Diciembre de 2018, sin que se observe contestación alguna de la demanda.

Lo anterior deberá ser remitido de forma inmediata al correo institucional Cecilia.molina@fiscalia.gov.co o Cecilia.renza@fiscalia.gov.co. Para que obre dentro del expediente 760016000199201901458 por el delito de fraude procesal a instancias de FREDDY MAONTOYA NAVIA.

CÚMPLASE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2016-00412-00

AUTO No. 003158

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Diecinueve.

EI JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, VALLE mediante **Oficio No. 01-1204** de 27 de mayo de 2019, librado en proceso con Radicación **30-2018-00087-00**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **ANA MILENA ORTEGA COBO Y JOSE HERNEY LEÓN** el cual **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, VALLE** mediante Oficio No. 01-1204 de 27 de mayo de 2019, librado en proceso con Radicación 30-2018-00087-00, informando que la **medida de embargo de remanentes sobre los bienes de ANA MILENA ORTEGA COBO Y JOSE HERNEY LEÓN SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-06-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Justicia
Secretaría*